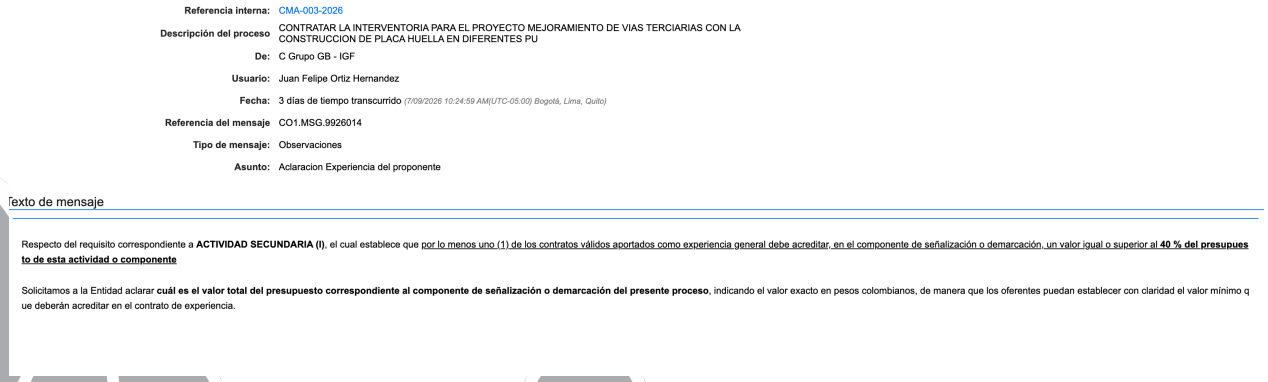
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-003-2026

OBJETO A CONTRATAR: ***"CONTRATAR LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS CON LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN DIFERENTES PUNTOS CRITICOS DISPERSOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA" CODIGO BPIN 20241301010259".***

El municipio de Chaparral, Tolima, siendo el diecisiete (17) del mes de noviembre de 2026, informa que dentro del término para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de concurso de méritos abierto No. **CMA-003-2026**, a través de los canales autorizados fueron allegadas observaciones por parte de interesados en el proceso de la referencia en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN FELIPE ORTIZ HERNANDEZ EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.



Referencia interna: CMA-003-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS CON LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN DIFERENTES PU
De: C Grupo GB - IGF
Usuario: Juan Felipe Ortiz Hernandez
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(7/09/2026 10:24:59 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9926014
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Aclaracion Experiencia del proponente

Texto de mensaje

Respecto del requisito correspondiente a **ACTIVIDAD SECUNDARIA (I)**, el cual establece que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar, en el componente de señalización o demarcación, un valor igual o superior al **40 % del presupuesto de esta actividad o componente**

Solicitamos a la Entidad aclarar **cuál es el valor total del presupuesto correspondiente al componente de señalización o demarcación del presente proceso**, indicando el valor exacto en pesos colombianos, de manera que los oferentes puedan establecer con claridad el valor mínimo q ue deberán acreditar en el contrato de experiencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: En atención a la observación presentada, la Entidad permite precisar que los pliegos de condiciones y los documentos que forman parte integral del proceso de selección deben ser leídos e interpretados de manera integral y sistemática, y no de forma aislada o fragmentada. Así las cosas, la Entidad recomienda al observante remitirse al numeral 10.1.1 del pliego de condiciones y a los estudios previos, con el fin de que pueda avistar allí lo solicitado, teniendo en cuenta que en los mencionados numerales se encuentran establecidos y justificados los requisitos de experiencia, especialmente, el requisito de señalización y demarcación vial señalado por el observante.

No obstante a lo anterior, la Entidad precisa que la incidencia porcentual de un componente dentro del presupuesto oficial no determina, por sí sola, su relevancia técnica y funcional. Si bien el componente de señalización y demarcación representa una proporción menor frente al valor total del

proyecto, su ejecución resulta indispensable para la adecuada puesta en servicio de la infraestructura vial, toda vez que corresponde a un componente esencial para la operación segura de la infraestructura, particularmente en vías terciarias, donde pueden presentarse condiciones de geometría variable, pendientes, restricciones de visibilidad, tránsito mixto y características particulares de circulación propias del entorno rural.

En concordancia con lo anterior, en el documento de estudio previo se señala en el acápite de *"Justificación de requerimiento en interventoría a proyectos de señalización y/o demarcación de vías terciarias",* lo siguiente:

> *"Para efectos de determinar el valor mínimo a acreditar, el valor del componente de señalización y/o demarcación dentro del presupuesto oficial correspondiente a la interventoría, asciende a uno coma cuarenta y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (1,49 SMMLV). En aplicación del porcentaje del cuarenta por ciento (40%) establecido en la Matriz 1 – Experiencia, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados deberá acreditar en el componente de señalización y/o demarcación un valor igual o superior a cero coma sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (0,60 SMMLV)".*

De acuerdo a lo citado anteriormente, el valor del componente de señalización y/o demarcación dentro del presupuesto oficial en la interventoría corresponde a 1,49 SMMLV equivalente para el año 2026 a un valor DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CENTAVOS M/CTE ($2.608.848,45). Así las cosas, conforme a la experiencia especifica en la actividad secundaria (I) - 2.5 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS, el proponente deberá acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general de esta actividad secundaria en el componente de señalización o demarcación un valor igual o superior al 40% del Presupuesto de esta actividad o componente, lo cual corresponde a 0,60 SMMLV equivalentes para el año 2026 a un valor de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($1.043.539,38).

En consecuencia, se le aclara al observante en los términos anteriores el valor total del presupuesto correspondiente al componente de señalización o demarcación del presente proceso de selección. Por lo tanto, mantendrá las disposiciones que inicialmente fueron planteados en los documentos precontractuales que rigen el proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-003-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS CON LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN DIFERENTES PU
De:	INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC
Usuario:	INDESCO DESARROLLO S.A.S BIC
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(7/09/2026 2:33:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9927505
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones pliego de condiciones

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Favor aclarar la longitud de la vía a intervenir.

Favor aclarar la longitud de tubería en concreto para el presente proyecto.

Atentamente

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita aclarar la longitud de la vía a intervenir y la longitud de tubería en concreto, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, la Entidad se permite aclarar que los pliegos de condiciones y los documentos que forman parte integral del proceso de selección deben ser leídos e interpretados de manera integral y sistemática, y no de forma aislada o fragmentada. Así las cosas, la Entidad recomienda al observante remitirse al numeral 10.1.1 del pliego de condiciones y a los estudios previos, con el fin de que pueda avistar allí lo solicitado, teniendo en cuenta que en los mencionados numerales y documentos se encuentran establecidos y justificados los requisitos de experiencia.

No obstante a lo anterior, la Entidad se permite precisar que la actividad principal ***"2.2 INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS"*** en el documento de estudios previos estableció en el acápite de "*Justificación de requerimiento de experiencia en interventoría al mejoramiento en vías terciarias",* mediante el cual se desarrollan las condiciones particulares y las especificaciones técnicas correspondientes de la interventoría a las obras objeto del presente proceso de selección. En mencionado documento se estableció de manera expresa lo siguiente:

> *"Adicionalmente, y en cumplimiento estricto de lo dispuesto en la misma Matriz 1 de experiencia, se exige la experiencia específica asociada al numeral 2.2, la cual establece que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación".*
>
> *Este requisito se fundamenta en criterios de proporcionalidad, idoneidad técnica y gestión del riesgo, dado que el proyecto contempla la intervención de 3.500 metros lineales (ml), distribuidos*

en siete puntos críticos ubicados en corregimientos del municipio de Chaparral. Por lo tanto, la acreditación de experiencia en longitudes proporcionales permite asegurar que el interventor tenga capacidad demostrada para ejercer de manera integral proyectos de escala comparable.

La definición del porcentaje del 70% de la longitud a intervenir, correspondiente a 2.450 metros lineales (ml), se encuentra alineada con el valor total del proyecto, conforme al Formulario 1 - Presupuesto Oficial, y responde a los rangos establecidos en los documentos tipo de interventoría para proyectos de esta naturaleza, garantizando que la exigencia no sea restrictiva ni desproporcionada, sino acorde con la magnitud técnica y económica del contrato".

En consecuencia, para efectos de la acreditación del requisito de experiencia asociado a la actividad 2.2, la longitud total de vía a intervenir objeto de interventoría mediante el presente proceso corresponde a tres mil quinientos metros lineales (3.500 ml), los cuales conforme a los dispuesto en su experiencia especifica de esta actividad dispone que: "*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación".* Por consiguiente, este 70% de la longitud de vía a intervenir corresponde a dos mil cuatrocientos cincuenta metros lineales (2.450 ml), lo cual se encuentra alineado con el valor total del proyecto conforme al Formulario 1 - Presupuesto Oficial, y responde a los rangos establecidos en los documentos tipo de interventoría para proyectos de esta naturaleza, garantizando que la exigencia no sea restrictiva ni desproporcionada, sino acorde con la magnitud técnica y económica del contrato.

Por otra parte, la Entidad se permite precisar que la actividad secundaria (II) ***"2.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS"*** en el documento de estudios previos estableció en el acápite de "*Justificación de requerimiento de experiencia en interventoría a proyectos de construcción de alcantarillados sanitarios y/o pluviales y/o combinado (urbanos y/o rurales) y/u obras complementarias",* mediante el cual se desarrollan las condiciones particulares y las especificaciones técnicas correspondientes de la interventoría a las obras objeto del presente proceso de selección. En mencionado documento se estableció de manera expresa lo siguiente: *" La magnitud física definida para la actividad la cual asciende a una longitud total de la tubería proyectada de ciento cuarenta y siete metros lineales (147 ml)".* Por lo tanto, para efectos de la acreditación del requisito de experiencia asociado a la actividad 2.1, la longitud total de la tubería objeto de interventoría mediante el presente proceso corresponde a ciento cuarenta y siete metros lineales (147 ml).

Ahora bien, de conformidad con el análisis, presupuesto y especificaciones del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Matriz 1 de Experiencia, el requisito de experiencia específica asociado a esta actividad dispone que:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a un proyecto con una longitud de tubería equivalente al (55%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de

tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a (CONCRETO), y cuyo diámetro principal, o más representativo, sea mayor o igual a 36"

Por consiguiente, el 55% de ciento cuarenta y siete metros lineales (147 ml) corresponde a ochenta coma ochenta y cinco metros lineales (80,85 ml), bajo condiciones técnicas iguales o similares, entendiéndose como tales la instalación de tubería en CONCRETO con un diámetro principal o más representativo mayor o igual a treinta y seis pulgadas (≥ 36"), magnitud que constituye el parámetro de longitud aplicable para la acreditación del requisito de experiencia específica correspondiente a la actividad 2.1. Lo cual, la determinación de dicha magnitud obedece, por tanto, a la aplicación directa del porcentaje previsto de conformidad al proyecto y las determinaciones de la Matriz 1 de Experiencia, sobre la longitud total de la tubería objeto de intervención en el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que conforme a los anteriores términos se ha brindado aclaración a la observación allegada en el presente proceso de selección.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSE GILBERTO HERNANDEZ LARA EN REPRESENTACIÓN DE CB INGENIEROS SAS EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-003-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS CON LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN DIFERENTES PU
De: CB INGENIEROS SAS
Usuario: JOSE GILBERTO HE[illegible]
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(7/09/2026 5:43:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9929319
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones

Texto de mensaje

Buenas tardes,

Solicitamos a la entidad aclarar:

- El valor de la longitud de vía que se debe acredita
- El valor de la tubería que se debe acreditar
- El valor del porncentaje de la actividad de señalización que se debe acreditar

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

CB Ingenieros SAS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita aclarar la longitud de la vía a intervenir, la longitud de tubería en concreto y el valor del porcentaje de la actividad de señalización, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, la Entidad se permite aclarar que los pliegos de condiciones y los documentos que forman parte integral del proceso de selección deben ser leídos e interpretados de manera integral y sistemática, y no de forma aislada o fragmentada. Así las cosas, la Entidad recomienda al observante remitirse al numeral 10.1.1 del pliego de condiciones y a los estudios previos, con el fin de que pueda

avistar allí lo solicitado, teniendo en cuenta que en los mencionados numerales y documentos se encuentran establecidos y justificados los requisitos de experiencia.

No obstante a lo anterior, la Entidad se permite precisar que la actividad principal ***"2.2 INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS"*** en el documento de estudios previos estableció en el acápite de "*Justificación de requerimiento de experiencia en interventoría al mejoramiento en vías terciarias",* mediante el cual se desarrollan las condiciones particulares y las especificaciones técnicas correspondientes de la interventoría a las obras objeto del presente proceso de selección. En mencionado documento se estableció de manera expresa lo siguiente:

> *"Adicionalmente, y en cumplimiento estricto delo dispuesto en la misma Matriz 1 de experiencia, se exige la experiencia específica asociada al numeral 2.2, la cual establece que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación".*
>
> *Este requisito se fundamenta en criterios de proporcionalidad, idoneidad técnica y gestión del riesgo, dado que el proyecto contempla la intervención de 3.500 metros lineales (ml), distribuidos en siete puntos críticos ubicados en corregimientos del municipio de Chaparral. Por lo tanto, la acreditación de experiencia en longitudes proporcionales permite asegurar que el interventor tenga capacidad demostrada para ejercer de manera integral proyectos de escala comparable.*
>
> *La definición del porcentaje del 70% de la longitud a intervenir, correspondiente a 2.450 metros lineales (ml), se encuentra alineada con el valor total del proyecto, conforme al Formulario 1 - Presupuesto Oficial, y responde a los rangos establecidos en los documentos tipo de interventoría para proyectos de esta naturaleza, garantizando que la exigencia no sea restrictiva ni desproporcionada, sino acorde con la magnitud técnica y económica del contrato".*

En consecuencia, para efectos de la acreditación del requisito de experiencia asociado a la actividad 2.2, la longitud total de vía a intervenir objeto de interventoría mediante el presente proceso corresponde a tres mil quinientos metros lineales (3.500 ml), los cuales conforme a los dispuesto en su experiencia especifica de esta actividad dispone que: "*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación".* Por consiguiente, este 70% de la longitud de vía a intervenir corresponde a dos mil cuatrocientos cincuenta metros lineales (2.450 ml), lo cual se encuentra alineado con el valor total del proyecto conforme al Formulario 1 - Presupuesto Oficial, y responde a los rangos establecidos en los documentos tipo de interventoría para proyectos de esta naturaleza, garantizando que la exigencia no sea restrictiva ni desproporcionada, sino acorde con la magnitud técnica y económica del contrato.

Por otra parte, la Entidad se permite precisar que la actividad secundaria (II) ***"2.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS"*** en el documento de estudios previos estableció en el acápite de "*Justificación de requerimiento de experiencia en interventoría a proyectos de construcción de alcantarillados sanitarios y/o pluviales y/o*

combinado (urbanos y/o rurales) y/u obras complementarias", mediante el cual se desarrollan las condiciones particulares y las especificaciones técnicas correspondientes de la interventoría a las obras objeto del presente proceso de selección. En mencionado documento se estableció de manera expresa lo siguiente: *" La magnitud física definida para la actividad la cual asciende a una longitud total de la tubería proyectada de ciento cuarenta y siete metros lineales (147 ml)".* Por lo tanto, para efectos de la acreditación del requisito de experiencia asociado a la actividad 2.1, la longitud total de la tubería objeto de interventoría mediante el presente proceso corresponde a ciento cuarenta y siete metros lineales (147 ml).

Ahora bien, de conformidad con el análisis, presupuesto y especificaciones del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Matriz 1 de Experiencia, el requisito de experiencia específica asociado a esta actividad dispone que:

> *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a un proyecto con una longitud de tubería equivalente al (55%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a (CONCRETO), y cuyo diámetro principal, o más representativo, sea mayor o igual a 36"*

Por consiguiente, el 55% de ciento cuarenta y siete metros lineales (147 ml) corresponde a ochenta coma ochenta y cinco metros lineales (80,85 ml), bajo condiciones técnicas iguales o similares, entendiéndose como tales la instalación de tubería en CONCRETO con un diámetro principal o más representativo mayor o igual a treinta y seis pulgadas (≥ 36"), magnitud que constituye el parámetro de longitud aplicable para la acreditación del requisito de experiencia específica correspondiente a la actividad 2.1. Lo cual, la determinación de dicha magnitud obedece, por tanto, a la aplicación directa del porcentaje previsto de conformidad al proyecto y las determinaciones de la Matriz 1 de Experiencia, sobre la longitud total de la tubería objeto de intervención en el presente proceso.

Asimismo, la Entidad se permite precisar que la actividad secundaria (l) ***"2.5 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS"*** en el documento de estudios previos estableció en el acápite de "*Justificación de requerimiento de experiencia en interventoría a proyectos de señalización y/o demarcación de vías terciarias",* mediante el cual se desarrollan las condiciones particulares y las especificaciones técnicas correspondientes de la interventoría a las obras objeto del presente proceso de selección. En mencionado documento se estableció de manera expresa lo siguiente: *"El valor del componente de señalización y/o demarcación dentro del presupuesto oficial correspondiente a la interventoría, asciende a uno coma cuarenta y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (1,49 SMMLV)".* En consecuencia, para efectos de la acreditación del requisito de experiencia asociado a la actividad 2.5, el valor del componente de señalización y/o demarcación objeto de interventoría mediante el presente proceso corresponde a uno coma cuarenta y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (1,49 SMMLV).

Ahora bien, de conformidad con el análisis, presupuesto y especificaciones del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Matriz 1 de Experiencia, el requisito de experiencia específica asociado a esta actividad dispone que:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación un valor igual o superior al 40% del Presupuesto de esta actividad o componente".

Por consiguiente, el 40 % de uno coma cuarenta y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (1,49 SMMLV) corresponde a cero coma sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (0,60 SMMLV). La determinación de dicha magnitud obedece, por tanto, a la aplicación directa del porcentaje previsto de conformidad al proyecto y las determinaciones de la Matriz 1 de Experiencia, sobre el Presupuesto de esta actividad o componente objeto de intervención en el presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad considera que conforme a los anteriores términos se ha brindado aclaración a la observación allegada en el presente proceso de selección.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO EN REPRESENTACIÓN DE KALPA INGENIERIA SAS EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

A LA OBSERVACIÓN 1: La Entidad no acoge su observación, toda vez que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de concurso de méritos abierto, de conformidad con las reglas generales dispuestas en la Ley 80 de 1993 y especialmente por lo reglado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el numeral 2.7 del pliego de condiciones y las normas antes citadas, la Entidad ha previsto que la adjudicación del proceso se realizará mediante acto administrativo, en la fecha establecida en el Cronograma, al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad y cuya oferta económica se encuentre acorde con el presupuesto oficial.

Cabe señalar que, para esta modalidad de selección, la normativa vigente no ha previsto que la adjudicación del proceso de selección se realice en audiencia pública, por lo que en aplicación del principio de economía y de conformidad con el procedimiento establecido para esta modalidad no se realizará audiencia pública para efectos de la adjudicación. En tal sentido, la publicación del acto administrativo de adjudicación en el SECOP II cumple con los principios de transparencia, publicidad y legalidad que rigen la contratación pública.

A LA OBSERVACION 2: En atención a su observación, la Entidad se permite informar que, conforme a lo establecido en los documentos del proceso, la oferta económica debe ser presentada bajo la modalidad de precios unitarios, por lo tanto, debe entregarse discriminando los costos correspondientes a cada uno de los ítems o actividades definidas por la Entidad.

La estructura y contenido de la oferta económica deben ceñirse al formulario 1 dispuesto por la Entidad, el cual permite verificar la coherencia de los valores unitarios y totales ofrecidos, garantizando

así la comparabilidad y transparencia en la evaluación. En consecuencia, no procede la presentación de una oferta con valores globales.

A LA OBSERVACION 3 y 4: En atención a la solicitud presentada, se aclara que el factor multiplicador corresponde a la metodología establecida en la presente contratación para la determinación del precio y valor total del proceso de contratación, calculando aspectos indirectos que afectan proporcionalmente el costo directo del proyecto. Tal como lo ha citado el concepto C-212-2025 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en adelante ANCP-CCE, ha indicado al respecto que:

> *"(…) el factor multiplicador es una metodología permite imputar al contrato los costos directos asociados a prestaciones laborales y sociales del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto, la utilidad del ingeniero y los costos de administración asociados al personal, afectando el valor parcial de la oferta por un factor multiplicador. De esta manera se obtiene un subtotal de costos directos a partir de la sumatoria de los valores correspondientes los salarios del personal, incrementado a partir de su multiplicación por un factor que suele consistir en una cifra de dos dígitos, con una parte entera y otra decimal. (…)"*

El factor multiplicador fue establecido en el presente proceso mediante un análisis detallado de las condiciones de mercado en relación con los costos indirectos de la operación y considerando los costos por tributos municipales, entre otros, así como la utilidad del consultor. Por tanto, el proponente puede modificar el valor del factor multiplicador según su estructura de costos destacando que no puede superar el valor oficial establecido pues el mismo obedeció a un análisis real de costos y destacando que en todo caso tales costos deberán ser soportados por el contratista de interventoría en desarrollo de la ejecución del futuro contrato.

Adicionalmente, se precisa que no es requisito aportar el desglose del factor multiplicador, sin embargo, esta circunstancia no exime al proponente de presentar correctamente su oferta económica con la debida aplicación del factor y en caso de resultar adjudicatario presentar su desglose del factor multiplicador para la ejecución del contrato.

A LA OBSERVACIÓN 5 y 6: Se aclara que el proponente tiene la facultad de establecer los valores unitarios correspondientes a su oferta económica, siempre que estos no superen los valores máximos establecidos por la Entidad ni excedan el valor total del Presupuesto Oficial estimado para el proceso de contratación.

Se precisa que, en caso de que la oferta supere dicho presupuesto y no se subsane dentro del término previsto, se configuraría la causal de rechazo establecida en el literal k del numeral 1.15 del pliego de condiciones, referida a:

> *"Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto."*

Asimismo, la Entidad advierte que, conforme a lo previsto en el literal R del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, también será causal de rechazo previo procedimiento respectivo:

> *"Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo de acuerdo con lo establecido en la sección 5.2 del Pliego de Condiciones."*

En este sentido, el numeral 5.2 establece que:

> *"En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico."*

En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta económica ajustada a los parámetros técnicos, financieros y presupuestales definidos por la Entidad, garantizando que los valores reflejen condiciones reales de mercado que aseguren la viabilidad, ejecución adecuada y calidad del objeto contractual. Cualquier desviación que implique una oferta artificialmente baja o económicamente inviable podrá dar lugar a su rechazo conforme a las disposiciones del pliego previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

A LA OBSERVACION 7: En atención a su observación, la Entidad se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 00030 del 23 de diciembre de 2025 Y el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020, se aplicarán las siguientes retenciones por concepto de estampillas e impuestos, los cuales deben ser asumidos por el contratista de interventoría y se descuentan a partir del primer pago realizado por la Entidad:

CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE
Estampilla Pro Cultura	1% del valor total del Contrato
Estampilla Pro ancianos	4% del valor total del Contrato
Estampilla para Justicia Familiar	2% del valor total del Contrato
Tasa pro Deporte y Recreación	1.5% del valor total del Contrato
Retención ICA – Consultoría Técnica	1% del valor total del contrato
Sobretasa Bomberil	5.8% del impuesto de Industria y Comercio

Se recomienda a los proponentes tener en cuenta estas retenciones al momento de estructurar su oferta económica, toda vez que los descuentos mencionados afectan el valor neto a recibir y deben ser considerados dentro de los análisis financieros de la propuesta.

A LA OBSERVACION 8: La Entidad no acoge su observación, toda vez que la información relativa a los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y demás conceptos aplicables al presente proceso contractual se encuentra publicada y disponible para consulta en la página web oficial de la Alcaldía

de Chaparral, conforme a la normativa vigente y en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

En ese sentido, no se considera necesario ni procedente publicar nuevamente dicha información dentro del expediente del proceso, dado que ya se encuentra a disposición de los interesados en los canales institucionales oficiales, los cuales son de acceso público y permanente.

Se recomienda al proponente consultar directamente el sitio web de la Alcaldía de Chaparral, así como los documentos del proceso.

A LA OBSERVACION 9: En atención a su solicitud, la Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial ha sido cargado debidamente desglosado e identificado por cada profesional donde además registra el valor por cada profesional, el factor multiplicador aplicable, los costos indirectos, entre otros, por lo que no se acepta la observación ya que se ha cumplido con la publicación de la información debidamente desglosada y clara.

A LA OBSERVACIÓN 10: En atención a su solicitud, la Entidad se permite informar que ya fue publicado el Formulario 1 – Presupuesto oficial y propuesta económica en formato excel, el cual hace parte integral de los documentos del proceso y tiene como finalidad facilitar la adecuada interpretación del Pliego de Condiciones.

En todo caso, se precisa que el archivo editable se suministra exclusivamente como instrumento de apoyo para la preparación de la propuesta y, por tanto, no sustituye, modifica ni altera las condiciones, especificaciones y demás reglas establecidas en los documentos definitivos del proceso. Por lo tanto, las especificaciones técnicas oficiales, válidas y exigibles para todos los efectos serán exclusivamente las contenidas en los documentos precontractuales definitivos publicados en la plataforma SECOP II en formato PDF, los cuales no son susceptibles de edición. En caso de presentarse discrepancia entre la información contenida en el archivo editable y los documentos oficiales, prevalecerá lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en formato PDF, correspondiendo a los proponentes verificar la concordancia de la información utilizada para la elaboración de su oferta.

De igual manera, no es adecuado ni será tolerado por la Entidad que el contenido de su observación mencione y aluda que la Administración tenga algún fin de inducir en error al oferente. En consecuencia, se le solicita al oferente que para futuras observaciones se encuentren formuladas bajo los postulados del respeto y la buena fe.

A LA OBSERVACION 11: En atención a su solicitud, la Entidad se permite informar al interesado que los ensayos de laboratorio fueron debidamente publicados mediante el Formulario 1 – Presupuesto Oficial en la plataforma SECOP II, dentro del cual se encuentra discriminada la unidad, cantidad y valor unitario de los ensayos necesarios en el presente proceso de contratación.

A LA OBSERVACIÓN 12: En atención a su observación, la Entidad se permite informar que los desembolsos se efectuaran al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación

de la cuenta de cobro y/o facturas, conforme a lo establecido en el numeral 2.9– Forma de Pago del Estudio Previo.

Asimismo, los desembolsos al contratista se efectuarán están sujetos a la correspondiente programación de PAC. Por tanto, el plazo de pago es de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el trámite de pago.

A LA OBSERVACIÓN 13: Al respecto, la Entidad no acoge su observación, toda vez que la dedicación definida para cada uno de los perfiles fue establecida con base en los análisis realizados durante la etapa de planeación del proceso, la cual incluyó la revisión de experiencias previas, estudios de mercado y el análisis técnico de las necesidades reales del contrato.

En consecuencia, la dedicación asignada a cada profesional se mantiene conforme a lo establecido en el presupuesto oficial, en tanto responde a criterios técnicos previamente justificados y acordes con el objeto y alcance del contrato de interventoría y según la necesidad de cada personal requerido. En consecuencia no se trata de un error o de análisis realizados al azar, por el contrario, tiene fundamento en la dedicación real requerida como mínimo por parte del interventor, sin perjuicio de que por disposición del contratista pueda contratar personal adicional o en una mayor disponibilidad lo que será estricta responsabilidad del futuro contratista.

A LA OBSERVACIÓN 14: Al respecto, es necesario precisar que el valor objeto de la presente contratación estuvo precedido de una estructuración financiera adecuada por medio de la cual se determinó su costo y valoración, teniendo presente la causación de impuestos municipales y demás tributos generales aplicables, los costos de personal, los costos laborales de vinculación entre otros, los cuales fueron tasados mediante el uso de la herramienta de factor multiplicador en el caso de costos directos.

Fue así como desde el estudio previo y el análisis de sector se dio cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en relación con la determinación del precio del contrato y su justificación. Lo anterior el cumplimiento de lo señalado por Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual en concepto C-167 de 2024, indicó:

> *"Desde la etapa de planeación, en la fase precontractual, las Entidades Estatales deben calcular el presupuesto oficial, mediante la realización del análisis del sector –que incluye el estudio del mercado– y definir la metodología con la cual estructurarán el precio del contrato. Dicho de otro modo, hace parte de los estudios previos la definición del esquema que la Administración usará para estipular el precio. (…)"*

Adicionalmente, en referencia al método utilizado para la determinación del valor, tenemos que referente a esto la misma Agencia ha señalado en precitado concepto que "[…] el factor multiplicador es una metodología permite imputar al contrato los costos directos asociados a prestaciones laborales y sociales del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto, la utilidad del ingeniero y los costos de administración asociados al personal, afectando el valor parcial de la oferta por un factor multiplicador . De esta manera se obtiene un subtotal de costos directos a partir de la sumatoria de

los valores correspondientes los salarios del personal, incrementado a partir de su multiplicación por un factor que suele consistir en una cifra de dos dígitos, con una parte entera y otra decimal. Esto sin perjuicio de la incorporación de otros costos directos como viáticos, alquiler de equipos, oficinas, etc, cuya discriminación se exige de manera separada de los costos de personal, para ser sumados al valor resultante la aplicación del factor multiplicador."

En aplicación de la metodología antes mencionada, la entidad contratante en relación con el factor multiplicador para el caso de costos directos incluyó los costos por estampillas, impuestos y tasas según los porcentajes aplicables en relación con los actos administrativos o normas que regulan su tasación. Por tanto fueron tasados y fijados adecuadamente según el valor establecido porcentualmente para tal efecto. Para el caso de costos indirectos se debe entender naturalmente que este incluye en el valor integrado los costos por concepto de impuestos municipales y asociados. Por tanto, ya lo que resulte en exceso de las operaciones finales del proponente corresponderá en todo caso a su propia estructuración económica y a las cargas tributarias y de utilidad que correspondan, pues se ha garantizado su inclusión nominal dentro del presupuesto del contrato. Considerar lo contrario resultaría tanto como determinar que la entidad contratante previo al análisis económico pudiera determinar el valor del contrato y no un ejercicio de estructuración económica sumando las afectaciones porcentuales que le apliquen, máxime cuando en este caso se refiere a un factor expresado en porcentaje. Por tanto no se acepta la observación y se sugiere al observante revisar detenidamente el desglose del factor multiplicador debidamente publicado.

A LA OBSERVACIÓN 15: En atención a la solicitud presentada, se aclara que el factor multiplicador corresponde a la metodología establecida en la presente contratación para la determinación del precio y valor total del proceso de contratación, calculando aspectos indirectos que afectan proporcionalmente el costo directo del proyecto.

El factor multiplicador fue establecido en el presente proceso mediante un análisis detallado de las condiciones de mercado en relación con los costos indirectos de la operación y considerando los costos por tributos municipales, entre otros, así como la utilidad del consultor. Por tanto, el proponente puede modificar el valor del factor multiplicador según su estructura de costos destacando que no puede superar el valor oficial establecido pues el mismo obedeció a un análisis real de costos y destacando que en todo caso tales costos deberán ser soportados por el contratista de interventoría en desarrollo de la ejecución del futuro contrato.

Al respecto es preciso indicar que el pliego de condiciones tipo para contratar la interventoría a proyectos de infraestructura de transporte no señaló alguna clase de disposición relativa a la libertad del participante de superar los precios que fijó la entidad como oficiales. Por el contrario, siguiendo la regla establecida jurisprudencialmente sobre los sobre costos, se destaca que el presupuesto oficial establece los límites de los ofrecimientos máximos según el estudio y análisis del sector y por tanto no resulta de recibo para una entidad estatal el ofrecimiento de costos por encima de estos valores oficiales. Tal regla es reiterada en sentencia del Consejo de Estado de fecha 27 de abril de 2011, bajo el expediente No. 18293.

Esta limitación no constituye una restricción indebida, sino una condición necesaria para garantizar la comparabilidad, uniformidad y objetividad en la evaluación de las ofertas, principios fundamentales en los procesos de selección pública pues de ninguna manera se podrá aceptar valores superiores con la finalidad de evitar sobre costos en la ejecución del contrato y de conformidad con las reglas para la determinación del presupuesto objeto de contratación. Adicionalmente, se recuerda que corresponde al proponente aplicar correctamente el factor multiplicador dentro de los parámetros establecidos, so pena de incurrir en causales de rechazo contempladas en el Pliego de Condiciones. Por tanto no se acepta la observación.

A LA OBSERVACIÓN 16: Al respecto, la Entidad aclara que el contrato se suscribe con base en lo establecido durante el proceso de selección, y por tanto, el factor multiplicador ofertado por el proponente hace parte integral de su propuesta económica, siendo un valor vinculante desde la etapa precontractual siempre y cuando se acrediten los respectivos costos en desarrollo de la ejecución del contrato.

En consecuencia, una vez adjudicado el contrato, no procede la modificación del FM por parte de la Entidad, salvo en los casos previstos por la ley y bajo las condiciones contractuales aplicables.

En todo caso es importante precisar que, conforme lo ha sostenido la doctrina de Colombia Compra Eficiente y de la Contraloría General de la República, *"si el factor multiplicador se usa para determinar costos, el contratista debe demostrar el gasto de cada componente. Si ciertos costos no se generan (por ejemplo, si el personal no requiere prestaciones), el contrato debería modificarse para reducir el % correspondiente".* Como consecuencia el pago integral de factor multiplicador propuesto deberá ser previamente acreditado en sus condiciones de gasto al momento de su ejecución so pena de modificación de este al momento de su reconocimiento.

A LA OBSERVACIÓN 17: En atención a la solicitud presentada, se aclara que el factor multiplicador debe incorporar todos los posibles costos legales, técnicos y administrativos asociados a la ejecución del contrato, conforme a lo definido en los estudios previos y en el presupuesto oficial elaborado por la Entidad.

Dentro de estos posibles costos se incluyen los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, así como los aportes parafiscales a ICBF, SENA y cajas de compensación familiar, cuando a ello haya lugar. Es importante recordar que la exoneración de dichos aportes solo procede en los casos estrictamente definidos en la ley, y no se configura de manera automática por el hecho de que el salario base sea inferior a 10 SMMLV, máxime cuando no se conocen de manera anticipada las condiciones particulares de vinculación laboral que cada proponente asumirá con su personal, ni las condiciones o tamaños empresariales que les resulte aplicable.

Por tanto, la Entidad no acoge su observación, toda vez que los valores del factor multiplicador deben garantizar la cobertura plena de los costos proyectados para el cumplimiento del contrato, bajo los supuestos definidos por la Entidad en ejercicio de su competencia de planeación y de conformidad con el principio de responsabilidad fiscal y ya será la propia definición de costos del proponente por

medio del cual establezca los costos asociados a su actividad según la naturaleza empresarial que ostente.

A LA OBSERVACIÓN 18: Al respecto, se informa que no es posible responder de fondo a esta solicitud, dado que se trata de una situación eventual y fortuita que aún no ha ocurrido. Sin embargo, es importante señalar que las adiciones contractuales están reguladas por la normatividad vigente aplicable, la cual establece los lineamientos y procedimientos que se deben seguir para su aprobación y reconocimiento en las cuales para el caso de contratos que tengan por objeto la interventoría no existe límite en la cuantía máxima que se pueda adicionar. En todo caso, si llegase a presentarse prórrogas o actividades adicionales que impliquen mayores costos para el contratista, serán evaluadas en debida forma por parte de la supervisión según las condiciones particulares de cada caso. Igualmente se aclara que estamos frente a un contrato sinalagmático, bilateral, prestacional y de común acuerdo, por lo que cualquier modificación al contrato será producto del acuerdo de las partes, sin perjuicio de las potestades unilaterales que llegasen a ser aplicables.

A LA OBSERVACIÓN 19: En atención a la solicitud presentada, se precisa que la única experiencia valida aplicable para el presente proceso de selección corresponde a las siguientes actividades y condiciones que se encuentran descritas en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

ACTIVIDAD	TIPO DE EXPERIENCIA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA
2.2 INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.	**GENERAL**	**INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS**
	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **70% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación.

ACTIVIDAD SECUNDARIA (I):

ACTIVIDAD	TIPO DE EXPERIENCIA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA

2.5 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS	**ESPECÍFICA**	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación un valor igual o superior al 40% del Presupuesto de esta actividad o componente.

ACTIVIDAD SECUNDARIA (II):

ACTIVIDAD	**TIPO DE EXPERIENCIA**	**CONDICIONES DE EXPERIENCIA**
2.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS	**ESPECIFICA**	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a un proyecto con una longitud de tubería equivalente al (55%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a (CONCRETO), y cuyo diámetro principal, o más representativo, sea mayor o igual a 36”

Asimismo, la Entidad se permite precisar que la experiencia será verificada de conformidad con el Capítulo X del Pliego de Condiciones, la Matriz 1 - Experiencia y los documentos válidos establecidos para su acreditación. Para los proponentes obligados a contar con RUP se tendrá en cuenta la información allí registrada; sin embargo, cuando el requisito exija comprobar una actividad, magnitud, componente o alcance específico, los soportes aportados deberán permitir individualizar y verificar técnicamente la condición que se pretende acreditar.

Por tanto, si un contrato comprende múltiples actividades y el requisito específico recae únicamente sobre una parte de ellas, no puede asumirse que todo el valor contractual corresponde automáticamente al componente exigido. La Entidad tendrá en cuenta el alcance y valor que resulten verificables con los documentos admitidos por el Pliego, entre ellos las actas de liquidación y/o recibo final u otros soportes válidos que permitan establecer la actividad efectivamente ejecutada. En ese sentido, el valor registrado en el RUP constituye un elemento de acreditación, pero no reemplaza la demostración del alcance técnico cuando la Matriz 1 exige características particulares. La experiencia se reconocerá en la medida en que cumpla integralmente las condiciones del proceso.

En consecuencia, la Entidad aclara que la experiencia será reconocida con fundamento en la información registrada en el RUP y, cuando corresponda, en los documentos válidos previstos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones, atendiendo exclusivamente el alcance efectivamente verificable de las actividades exigidas.

A LA OBSERVACIÓN 20: En atención a la solicitud presentada, se precisa que los documentos que conforman el presente proceso deben ser leídos e interpretados de manera integral. En ese sentido, la Entidad aclara que no se acredita el 100% de la experiencia de manera automática cuando el contrato fue ejecutado por un consorcio o unión temporal.

De acuerdo con lo establecido en el literal E del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o en unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a contar con RUP.

Por lo tanto, la experiencia se reconocerá únicamente en el porcentaje de participación acreditado por el proponente dentro del contrato ejecutado en conjunto, y no en su totalidad.

A LA OBSERVACIÓN 21: En atención a la solicitud presentada, se precisa que los documentos que conforman el presente proceso deben ser leídos e interpretados de manera integral. En ese sentido, la Entidad aclara que lo establecido en el literal F del numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones dispone lo siguiente:

> *" Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica."*

En ese mismo sentido, se aclara que la Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes únicamente durante los primeros tres (3) años de constituida la sociedad. Una vez transcurrido dicho plazo, la sociedad conservará esa experiencia, conforme haya sido registrada en el RUP.

Adicionalmente, cuando se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica junto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se alleguen contratos en los que se haya transferido la experiencia de estos a aquella, dicha experiencia solo podrá ser acreditada por uno de los integrantes. Es decir, el Proponente Plural podrá demostrar la experiencia transferida una única vez, evitando la doble contabilización de esta.

Finalmente, para que dicha experiencia se considere válida, deberá dar cumplimiento a las reglas establecidas para la acreditación de la experiencia descritas en el pliego de condiciones de forma integral por lo que, será bajo estas reglas de las que se evaluará la experiencia y por tanto, no se aceptarán autodeclaraciones o documentos similares que no cumplan con las reglas y condiciones para su validez.

A LA OBSERVACIÓN 22: En atención a la solicitud presentada, se precisa que los documentos que conforman el presente proceso deben ser leídos e interpretados de manera integral. En ese sentido, la Entidad aclara que el literal F del numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones establece expresamente que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes podrá ser tenida en cuenta únicamente cuando la persona jurídica tenga menos de tres (3) años de constituida, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Igualmente, establece que pasado dicho término, la persona jurídica conserva la experiencia que haya sido registrada en el RUP como propia, sin que sea procedente acreditar nuevamente la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, sino la que haya quedado registrada, de conformidad con las reglas del pliego. Por tanto como es un aspecto regulado en el pliego de condiciones no existe mérito alguno para aceptar la observación en la medida en que Colombia Compra Eficiente ya ha regulado el asunto el documento base tipo.

A LA OBSERVACIÓN 23: En atención a su solicitud, la Entidad se permite informar que ya fue publicado el Anexo 3 – Glosario, el cual hace parte integral de los documentos del proceso y tiene como finalidad facilitar la adecuada interpretación del Pliego de Condiciones.

De igual manera, no es adecuado ni será tolerado por la Entidad que el contenido de su observación mencione y aluda que la Administración tenga algún fin de inducir en error al oferente. En consecuencia, se le solicita al oferente que para futuras observaciones se encuentren formuladas bajo los postulados del respeto y la buena fe.

A LA OBSERVACIÓN 24: En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite informarle al observante que, en primer lugar, la totalidad de los aspectos consultados se encuentran ampliamente desarrollados, explicados y fundamentados en los documentos que integran el presente proceso contractual, los cuales fueron publicados oportunamente en la plataforma SECOP II. Por lo cual, de manera respetuosa se le recomienda al observante la revisión previa de los documentos publicados, siendo el mismo un deber del interesado.

Pese a lo anterior, se precisa que los documentos que conforman el presente proceso deben ser leídos e interpretados de manera integral. En ese sentido, la Entidad aclara que el Anexo Técnico, en su numeral 7.1, y el numeral 3.8.2 del Pliego de Condiciones establece con claridad el personal clave evaluable, detallando los perfiles requeridos, así como los criterios asociados a la evaluación.

De igual manera, el numeral 3.8.2 del Pliego de Condiciones dispone expresamente que, durante el desarrollo del proceso de contratación, no se evaluarán los soportes documentales de los perfiles requeridos, razón por la cual no se exige la presentación de hojas de vida ni de certificaciones como parte de la propuesta.

A LA OBSERVACIÓN 25: En atención a la solicitud presentada, se aclara que el proceso en curso se adelanta bajo la modalidad de concurso de méritos abierto y se encuentra regido por el pliego tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual es de obligatorio cumplimiento para la Entidad.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 725 de 2024, específicamente en su artículo 3, se establece la inalterabilidad del pliego tipo, lo que implica que la Entidad no puede modificar, adicionar o eliminar condiciones respecto del contenido definido por dicha resolución.

Adicionalmente, el pliego de condiciones ya contempla el procedimiento de evaluación aplicable, conforme al marco normativo vigente, por lo cual no se requiere una inclusión adicional de la norma citada en su observación. Por tanto, la entidad dará estricta aplicación a las etapas procesales debidamente reguladas por la normatividad vigente tal como quedará debidamente registrado en el cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

A LA OBSERVACIÓN 26: En atención a su solicitud se aclara que el presente proceso de contratación no se encuentra estructurado por lotes o grupos.

A LA OBSERVACIÓN 27: En atención a su solicitud se aclara que al ser un proceso de infraestructura vial no se cuenta con intervención en estructuras de edificaciones por lo que no resulta aplicable su observación.

A LA OBSERVACIÓN 28 y 29 (Registrada como 1 y 2): En atención a la solicitud presentada, se precisa que en referencia a la forma de pago, se precisa que los documentos que conforman el presente proceso deben ser leídos e interpretados de manera integral. En ese sentido, la Entidad aclara la forma de pago al interventor por medio de actas parciales no se encuentra ligada al avance de obra, sino al avance del contrato de interventoría, por lo cual, el numeral 2.9 de los estudios previos establece que:

> *"La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en contraprestación por las actividades ejecutadas, esto es, reconocerá al Interventor el pago de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de interventoría hasta en un noventa (90%) por ciento. El último pago, equivalente al diez por ciento (10%) se pagará una vez sea suscrita el acta de liquidación del contrato.".*

Esta forma de pago por avance del contrato de interventoría se ha considerado idónea pues permite garantizar el pago parcial según las prestaciones que sean ejecutadas tanto de las descritas en el costo directo como en los costos indirectos, motivo por el cual no se acepta la observación en relación con variar su forma de pago a mensual.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OPH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Referencia interna: CMA-003-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS CON LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN DIFERENTES PU
De: OPH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.
Usuario: OPH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha: 9 días de tiempo transcurrido *(26/09/2026 5:13:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10010719
Tipo de mensaje: General
Asunto: observacion

Texto de mensaje

Solicitamos a la Entidad aclarar cómo se va a medir o verificar el componente de señalización o demarcación exigido en la Actividad 2.5, teniendo en cuenta que el valor de cada contrato aportado como experiencia se verifica es en el Registro Único de Proponentes (RUP), documento que prima so bre los demás soportes y que únicamente registra el valor total del contrato de interventoría, sin desglose por actividades.

Así mismo, solicitamos aclarar que la interventoría no se certifica por actividades específicas de obra, sino como una prestación de servicios de supervisión, razón por la cual no es posible acreditar un valor puntual del componente de señalización dentro de dicho contrato.

Por último, solicitamos indicar bajo qué criterio técnico se exige que el componente de señalización represente el 40% de la experiencia específica, si en el proyecto a intervenir dicho componente ni siquiera alcanza el 0,3% del valor total del presupuesto de obra.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: En atención a las observaciones presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que los pliegos de condiciones y los documentos que forman parte integral del proceso de selección deben ser leídos e interpretados de manera integral y sistemática, y no de forma aislada o fragmentada. Así las cosas, la Entidad recomienda al observante remitirse al numeral 10.1.1 del pliego de condiciones y a los estudios previos, con el fin de que pueda avistar allí lo solicitado, teniendo en cuenta que en los mencionados numerales y documentos se encuentran establecidos y justificados los requisitos de experiencia, especialmente a la actividad secundaria (I) – **2.5 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS.**

En primer lugar, debe señalarse que la determinación de la experiencia exigible dentro del presente proceso de selección partió del análisis integral del objeto contractual, su alcance, las actividades contempladas en el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas y las condiciones particulares de ejecución del proyecto, en armonía con las reglas establecidas en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En ese contexto, el Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente define la experiencia como "[…] *el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". Adicionalmente, el mentado manual explica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar*. […] La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar".

De esta manera, la experiencia constituye un mecanismo dirigido a verificar que los proponentes hayan participado previamente en la ejecución de actividades iguales o similares a aquellas que efectivamente deberán desarrollarse durante el contrato. No obstante, tratándose de un proceso sometido a Documentos Tipo, dicha determinación no corresponde al ejercicio de una facultad irrestricta de la Entidad, sino que debe sujetarse a los parámetros y márgenes expresamente establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En efecto, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben aplicar obligatoriamente los Documentos Tipo cuando el objeto y la modalidad del proceso

se encuentren comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. En concordancia con ello, el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que regulan los Documentos Tipo establecen su carácter obligatorio e inalterable, de manera que las entidades no pueden incorporar o modificar las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia o sistemas de ponderación, salvo en aquellos aspectos respecto de los cuales los propios documentos autoricen expresamente su determinación.

Sobre este particular, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1439 de 2025, reiteró que:

> *"Los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los documentos tipo."*

Y agregó:

> *"[…] las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. […] las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan".*

A partir de estas reglas, resulta pertinente precisar que, si bien los Documentos Tipo establecen los parámetros y lineamientos que deben observar las Entidades Estatales para la acreditación de la experiencia, la determinación de las actividades aplicables, conforme a las alternativas previstas en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo para la modalidad de Concurso de Méritos de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, debe responder a un análisis integral de las características y necesidades particulares del proyecto. Dicho análisis comprende no solo el objeto contractual, el alcance de la interventoría, las actividades contempladas en el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas, sino también las condiciones de ejecución y los aspectos técnicos y funcionales que resultan relevantes para garantizar el adecuado desarrollo de las obras y el cumplimiento de su finalidad.

Así las cosas, la Entidad estatal se permite precisar que la representatividad económica de una actividad dentro del presupuesto oficial no constituye, por sí misma, un criterio suficiente ni excluyente para establecer su relevancia frente a las exigencias de experiencia, habida consideración de que la importancia de los componentes que integran el proyecto debe examinarse en función de su naturaleza, complejidad técnica, incidencia en la funcionalidad de la infraestructura y trascendencia para el cumplimiento de las condiciones de calidad y seguridad previstas contractualmente.

En consecuencia, aun cuando determinadas actividades presenten una menor participación porcentual en la estructura presupuestal, dicha circunstancia no desvirtúa su importancia técnica ni constituye fundamento suficiente para excluirlas del análisis de pertinencia de la experiencia requerida. Por el contrario, corresponde a la Entidad efectuar una valoración objetiva, integral y debidamente sustentada

que, con sujeción a las reglas establecidas en los Documentos Tipo y a los principios de la contratación Estatal, permita establecer la correspondencia entre la experiencia exigida, los riesgos asociados a la ejecución de las actividades, las particularidades del proyecto y las obligaciones de verificación, seguimiento y control que deberá asumir el interventor.

En concordancia con lo anterior, la Entidad, como resultado del análisis de las condiciones técnicas y del alcance del proyecto, determinó la pertinencia de seleccionar, como actividad secundaria (I) para la acreditación de experiencia, la actividad 2.5, denominada **"INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS"**, prevista en la Matriz 1 – Experiencia. Lo anterior, considerando que, si bien el componente de señalización y demarcación representa una proporción menor frente al presupuesto total de la obra objeto de interventoría, su incorporación como actividad secundaria para efectos de la acreditación de experiencia no responde exclusivamente a su participación económica, sino a su incidencia funcional y técnica dentro del proyecto y, especialmente, a la responsabilidad que asumirá la interventoría en la verificación de las condiciones de seguridad vial requeridas para la adecuada puesta en servicio de la infraestructura intervenida. Por esta razón, el control de este componente no puede entenderse únicamente como una verificación de cantidades ejecutadas, sino que exige revisar su correspondencia con los diseños aprobados, especificaciones técnicas, localización, dimensiones, materiales, condiciones de instalación y demás parámetros que determinen su funcionalidad.

En efecto, la señalización y/o demarcación vial constituye un componente de significativa relevancia técnica, operativa y funcional dentro de los proyectos de infraestructura de transporte, en tanto su finalidad se encuentra directamente vinculada con la regulación, prevención, orientación y seguridad de los usuarios de la vía. Su importancia adquiere especial trascendencia en la infraestructura vial terciaria, dadas las particularidades geométricas, topográficas y operacionales que caracterizan este tipo de corredores, en los cuales pueden concurrir condiciones asociadas a pendientes longitudinales pronunciadas, curvas de radios reducidos, limitaciones de visibilidad, variaciones en las secciones transversales, condiciones particulares de acceso y circulación mixta de vehículos, motocicletas, peatones y demás usuarios propios del entorno rural. Estas circunstancias demandan que las intervenciones en materia de señalización y demarcación no sean concebidas como actuaciones complementarias de menor relevancia, sino como elementos funcionalmente integrados a la infraestructura, cuya adecuada disposición y ejecución contribuye a mitigar los riesgos asociados a la circulación y a garantizar que las condiciones de operación de la vía resulten coherentes con sus características físicas y las necesidades de movilidad de la población beneficiaria.

Así las cosas, la consideración de la actividad **2.5 – "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS"**, como actividad secundaria para efectos de la acreditación de experiencia, encuentra su justificación técnica en la necesidad de contar con un interventor cuya experiencia guarde correspondencia con los componentes relevantes del proyecto, incluyendo aquellos cuya importancia se deriva de su incidencia en la seguridad y operación de la infraestructura y no exclusivamente de su participación en el presupuesto oficial. Por lo tanto, la decisión de la Entidad responde a una valoración integral de las condiciones particulares de ejecución, la naturaleza de las actividades sometidas a seguimiento y las responsabilidades inherentes al ejercicio de la interventoría, bajo criterios de pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad, con

sujeción a las alternativas y condiciones establecidas en los Documentos Tipo aplicables al proceso de selección.

Ahora bien, frente al interrogante relacionado con la forma en que se verificará el cumplimiento del componente de señalización y/o demarcación vial previsto en la Actividad Secundaria (I), la Entidad considera pertinente precisar el alcance de la información acreditada mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), así como los mecanismos documentales establecidos en el pliego de condiciones para verificar aquellos aspectos específicos de la experiencia que no se encuentren contenidos en dicho registro.

En primer lugar, debe señalarse que el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye el instrumento a través del cual las Entidades Estatales verifican las condiciones e información de los proponentes que, conforme al régimen aplicable, son objeto de inscripción, certificación y publicidad en dicho registro. En materia de experiencia contractual, su alcance probatorio se encuentra referido a la información efectivamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio, dentro de la cual se identifican, según corresponda, los siguientes datos:

- Número consecutivo del contrato.
- Identificación de quien celebró el contrato.
- Nombre del contratista.
- Nombre del contratante.
- Valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- Porcentaje de participación en el valor ejecutado, cuando se trate de consorcios o uniones temporales.
- Clasificación del contrato conforme a los segmentos correspondientes del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).

En consecuencia, la información contenida en el RUP permite a la Entidad verificar los aspectos contractuales que se encuentren debidamente registrados y certificados en este, dentro de los límites propios de su contenido.

En mérito de lo expuesto, la entidad se permite aclarar que el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones el Registro Único de Proponentes (RUP), establece que, en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración para que la Entidad realice la verificación de forma directa, a saber :

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.
B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.
D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del

contrato en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante
E. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Así las cosas, debe precisarse que los documentos anteriormente relacionados cumplen una función de acreditación complementaria respecto de la información que no se encuentra individualizada o suficientemente detallada en el RUP, permitiendo a la Entidad verificar las características, actividades y alcance de los contratos aportados como experiencia, de conformidad con las reglas previamente establecidas para el proceso de selección.

Ahora bien, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el Concepto C- 602 de 2025 y Concepto C-587 de 2026 por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en relación con la acreditación de la experiencia en función del presupuesto oficial del proceso de contratación y en lo que se refiere a la discriminación de componentes de las actividades principales y secundarias, a saber dispuso:

(…)

“ En primer lugar, es necesario advertir que, conforme a los documentos tipo de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte –versión 3–, el número de contratos aportados por el proponente debe certificar un valor mínimo correspondiente al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV, cuya verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Mediante estos contratos, además, deberá demostrarse que la experiencia satisface las particularidades del requisito de experiencia determinadas por la Matriz 1 y el numeral 10.1 del Documento Base.

En segundo lugar, debe señalarse que el Documento Base es claro en indicar que, en los eventos en que se solicite experiencia en función del presupuesto oficial para las actividades secundarias, las Entidades Estatales tendrán que indicar el valor de cada presupuesto para dichas actividades secundarias y el mismo debe estar en función del 100% del valor del presupuesto oficial del proceso de contratación de interventoría.

Finalmente, aun cuando el objeto del proceso de selección que se adelante guarde relación con el proceso de contratación de la obra, estos son procesos independientes. En este sentido, siempre que en el Documento Tipo de concurso de méritos de interventoría se solicite acreditar

la experiencia en función del presupuesto oficial, este corresponderá al valor del proceso de selección de la interventoría y no al de contratación de la obra.

Por otro lado, en relación a la discriminación de componentes mencionada por parte del observante resulta pertinente considerar lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1240 del 9 de octubre de 2025, en el cual se abordó, entre otros, el siguiente problema jurídico relacionado con la acreditación de experiencia en contratos de interventoría con objetos mixtos o múltiples y sin discriminación de valores por componente.

> *"¿Cuál es la forma correcta de acreditar la experiencia en contratos de interventoría con objetos mixtos, cuando no existe discriminación de valores por componente? ¿Debe la entidad contratante aceptar la experiencia certificada en su integridad, en la medida en que la interventoría se entiende como una actividad global e integral sobre el contrato de obra? ¿O, por el contrario, resulta exigible que el certificador discrimine valores o porcentajes por cada componente intervenido, al igual que ocurre con los contratos de obra? […] (Subrayas y negrillas por fuera del texto)*

Al respecto, la Entidad rectora en materia de contratación pública y creadora de los Documentos Tipo — de carácter vinculante— resolvió en los siguientes términos:

> *"De acuerdo con las reglas establecidas en el documento base de los documentos tipo de interventoría de infraestructura de transporte, la entidad estatal debe determinar si la totalidad de las actividades ejecutadas relacionadas en el o los contrato(s) que contengan múltiples actividades son susceptibles de ser tenidas en cuenta para cumplir el requisito de experiencia establecido en la Matriz 1. (…) Una vez revisados y analizados estos requisitos, cuando la entidad determine que el contrato aportado para cumplir el requisito de experiencia* ***contiene actividades relacionadas con la experiencia exigida y otras actividades que no****, la entidad debe fraccionar la evaluación de la experiencia, a efectos de solo tener en cuenta lo atinente a la parte del objeto contractual que sí cumple con el requisito habilitante, empleando para tal fin los documentos soporte allegados por el proponente."(Subrayas y negrillas por fuera del texto).*

De acuerdo con los conceptos emitidos por la entidad, se desprende una obligación incuestionable, cuando existen actividades múltiples en un contrato, lo cual alude a la obligación de presentar documentos que acrediten la experiencia en un contrato de interventoría, pues los mismos deben permitir determinar el valor específico de la interventoría asociado al componente de señalización o demarcación. En consecuencia, cuando un contrato comprenda múltiples actividades de interventoría, es imperativa una discriminación clara de los costos. Esta discriminación debe realizarse sobre el valor de la interventoría de cada componente, y no sobre el valor de la obra, ya que se trata de actividades sustancialmente diferentes y, por ende, no comparables en su naturaleza, complejidad y valoración económica.

En cuanto al presupuesto oficial, resulta pertinente citar el Concepto No. C-1695 de diciembre de 2025, el cual precisa:

"En este sentido, con los contratos aportados por el proponente para acreditar la experiencia se debe certificar un valor mínimo correspondiente a un porcentaje del presupuesto oficial del proceso de interventoría expresado en SMMLV, cuya verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Mediante estos contratos, además, deberá demostrarse que la experiencia satisface las particularidades del requisito de experiencia determinadas por la Matriz 1 y el numeral 10.1.5 del Documento Base".

En consecuencia, y en estricta aplicación de los principios rectores de la contratación estatal, se aclara que la evaluación de la experiencia se realizará exclusivamente sobre el valor contratado y ejecutado en el contrato de interventoría, y no sobre el valor del contrato de obra asociado. Esta distinción es imperativa para garantizar una evaluación objetiva y equitativa, ya que valorar la experiencia del interventor con base en el monto de la obra distorsionaría el juicio sobre su capacidad real y específica, asegurando así la correcta, clara y comparable presentación de la experiencia por parte de todos los proponentes.

Con fundamento en lo anterior, la Entidad ha sustentado técnica y objetivamente la incorporación de la actividad de señalización y demarcación vial como experiencia secundaria, toda vez que, la exigencia de acreditar experiencia de interventoría a proyectos de señalización y/o demarcación de vías terciarias, conforme a la actividad 2.5 de la Matriz 1 – Experiencia para proyectos de interventoría a proyectos de infraestructura de transporte, lo cual permite verificar que el proponente cuente con la capacidad técnica necesaria para ejercer la inspección a los componentes del proyecto que inciden directamente en la seguridad vial, adecuada operación de la obra y en la puesta en operación de la infraestructura, sin que ello implique una restricción indebida de la libre concurrencia.

En los anteriores términos, se da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en Chaparral, Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
EDWIN JAVIER OVIEDO CORREA
Secretario de Infraestructura y Equipamiento Municipal.
Municipio de Chaparral – Tolima.

Proyectó: Karly Yurith Trujillo Sánchez – Abogada Asociada – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Dicken Santiago Barrera Cuellar – Asesor Financiero – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: David Fernando Martínez Garzón – Ingeniero Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Juan David Bocanegra Cofles – Coordinador Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS